

considerandos.

ARTICULO 2°.- De forma

COCCARO

Enrique H. VALLEJOS

DECRETO N° 1738 22-06-07

VISTO el expediente N° 7966-MC/2006; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita el Convenio suscripto entre el Club de Leones de Ushuaia y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Sr. Ministro de Coordinación de Gabinete y Gobierno Dr. Enrique Horacio VALLEJOS.

Que el mencionado acuerdo de cooperación mutua tiene por objeto la ejecución del Plan Visión Ushuaia Siglo XXI.

Que el convenio referenciado con fecha veintidós (22) de Junio de 2007, ha sido registrado bajo el número 12274, resultando procedente su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratificar en todas sus cláusulas el Convenio suscripto entre el Club de Leones de Ushuaia y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Sr. Ministro de Coordinación de Gabinete y Gobierno y registrado bajo el número 12274, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°.- De forma.

COCCARO

Enrique H. VALLEJOS

DECRETO N° 1739 22-06-07

VISTO el expediente N° 9750-ME/07 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.I. N° 702/

07, del Ministerio del Interior de la Nación, se asignaron fondos por un monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 75.000,00).

Que por parte N° 1157/07 del Centro de Comunicaciones Tierra del Fuego, Red de Presidencia de la Nación y Gobernaciones de Provincias, se comunica que los fondos asignados deberán ser afectados a las necesidades financieras de la «ASOCIACIÓN TIRO FEDERAL 2 DE ABRIL» de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que corresponde aceptar la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$75.000,00), en concepto de Aportes del Tesoro Nacional.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
DECRETA:

ARTICULO 1°.- ACEPTAR la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$75.000,00), recibidos del Ministerio del Interior de la Nación, según Resolución M.I. N° 702/07, con finalidad de atender necesidades financieras de la «ASOCIACIÓN TIRO FEDERAL 2 DE ABRIL» de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en concepto de Aportes del Tesoro Nacional.

ARTICULO 2°.- De forma.

COCCARO

Julio Del Val

DECRETO N° 1740 22-06-07

VISTO el Decreto Provincial N° 1560/07; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el mismo se convoca a los Abogados pertenecientes al Colegio Público de Abogados de Río Grande para que procedan a elegir sus representantes ante el Consejo de la Magistratura.

Que, corresponde rectificar el mismo, adoptando el mismo temperamento e interpretación normativa materializados en el Decreto N°

3371/06.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
DECRETA:

ARTICULO 1°: Rectificar el ARTICULO 1° del «Decreto Provincial 1560/07 el que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 1°: Convócase a los Abogados pertenecientes al Colegio Público de Abogados de Río Grande, comprendidos en las previsiones contenidas en el artículo 7° de la Ley Provincial N° 8 y artículo 7°, inciso f) de la Ley Provincial N° 607, para que el día 06 de Julio de 2007 procedan a elegir a un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente previsto en el inciso 5) del artículo 2° de la citada normativa, que integrarán el Consejo de la Magistratura. La convocatoria dispuesta precedentemente, comprende también a aquellos previstos en el Artículo 4° inciso a) de la Ley Provincial N° 607, que reúnan los requisitos previstos en el Artículo 7° de la Provincial N° 8».

ARTICULO 2°: Comunicar al Juzgado Electoral y Registro Provincial, al Colegio de Abogados de la ciudad de Río Grande, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

COCCARO

Enrique H. VALLEJOS

DECRETO N° 1741 22-06-07

VISTO el artículo 9° de la Ley Provincial N° 661 y la Ley Provincial N° 668; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante dichas normas se estableció un incremento del total de cargos de la planta del personal permanente de la Administración Pública Provincial, con referencia a personal denominado «megapase».

Que previo cumplimiento de los requisitos generales y particulares establecidos en la Ley N° 22140 y

artículo 9° de la Ley Provincial N° 661, y en el marco de las limitaciones y pautas presupuestarias, se encuentra en desarrollo el proceso de incorporación de las personas comprendidas en la normativa citada.

Que de conformidad con una metodología dada a conocer oportunamente, dicho proceso de incorporación tiene carácter progresivo y permanente hasta agotar el listado de todos aquellos que reúnan los requisitos legales de ingreso.

Que, resulta oportuno señalar que a tales fines, se han contemplado criterios de equidad y valoración de la antigüedad que los beneficiarios detentan, como asimismo situaciones o cuadros familiares especiales o críticos, que ameriten sean de tal modo considerados. Todo lo cual permite establecer parámetros indicativos de un orden prelativo tentativo que luce reflejado en el Anexo I.

Que en el marco expuesto, corresponde instruir a las distintas jurisdicciones de esta Administración a arbitrar todos los medios tendientes a acelerar el proceso de incorporación de los beneficiarios encuadrados en las normas del Visto. Que el suscripto se halla facultado para el dictado del presente, en virtud del artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Instruir a las distintas jurisdicciones de conformidad con el penúltimo considerando; a los fines de la designación progresiva en planta permanente de la Administración Pública Provincial de las personas que figuran en el Anexo I del presente, Decreto.

ARTICULO 2°.- El proceso de incorporación indicado en el artículo precedente se hará en forma simultánea y automática a la generación de créditos presupuestarios como consecuencia de las bajas que se vayan produciendo; respetando al efecto el criterio de equidad expuesto en el 4° considerando del presente, como así los requisitos legales de ingreso que prevé la normativa.

iones de la ley 19550 y
ficatorias.- Los socios ejer-

la suma de PESOS DOCE MIL,
como aporte irrevocable. corres-

USHUAIA, 22 JUN. 2007.
Dra. BETTIANA COBAS - A/C
Inspección General de Justicia

ANEXOS

1737

DECRETO N° 1738

CONVENIO DE COOPERACION MUTUA



Tierra del Fuego Antártica e Islas del Atlántico
07 se reúnen en representación de la Dirección
ANCISCO LORENZATTI - DNI 12.347.127
a de la Patagonia Seccional Ushuaia la Comisión
el Sr. Pedro Villarreal - DNI 12.701.913
17.293 a fin celebrar la presente, acordando
nentar a partir del 1° de junio de 2007 al personal
C.T. N° 3675 un veinte por ciento (20%) sobre
Acuerdo de Fecha 20/06/07.
Resolución DPE N° 157/07, ratificada mediante
resente Acta Acuerdo bajo el mismo concepto de
n piso del quince por ciento (15%) en la Partida
fectivo el pago de Ayuda Universitaria, en virtud
con inactividad al 1° de enero de 2007.
ar en Planta Permanente asimilados al C.C.T. N°
ndo servicios para esta Dirección Provincial de
vez vencidas las obligaciones contractuales entre
- Implementar a partir de la presente el Registro
ite a la Dirección Provincial de Energía en virtud
onal de Luz y Fuerza de la Patagonia Seccional
la Patagonia Seccional Ushuaia se compromete
dias a la fecha e informadas a las autoridades
n los distintos sectores de la DPE.
ones respecto a un nuevo incremento salarial de
n el Presupuesto 2007.
ante la autoridad competente.
da, se firman dos (2) ejemplares de un mismo

En la ciudad de Ushuaia, capital de la provincia de Tierra del Fuego, a los 20 días del mes de Marzo de 2007, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por el señor Ministro de Coordinación de Gabinete y Gobierno, Dr. Enrique Horacio VALLEJOS, por una parte, en adelante denominada "LA PROVINCIA", con domicilio en San Martín 450 y por la otra el Club de Leones de Ushuaia, en adelante "EL CLUB" representado por la Señora Claudia Margarita FERNANDEZ, DNI N° 13.013.160, en su carácter de Presidente, con domicilio en la calle Kuanip 91, y el Instituto Provincial Antártico Unificado de Seguridad Social, representado en este acto por la Presidenta Señora Stella Stratta, con domicilio en la Avenida Leandro N. Alem 2410, en adelante denominado "EL INSTITUTO", acuerdan en celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACION RECIPROCA, que se regirá por las siguientes cláusulas:
PRIMERA: De común acuerdo LA PROVINCIA compromete su cooperación para la ejecución del Plan Visión Ushuaia Siglo XXI, que en forma anual desarrolla EL CLUB, cuyos objetivos, resalta histórica, resultados obtenidos y personal involucrado resultan de conocimiento de las partes.
SEGUNDA: EL CLUB designará anualmente una unidad ejecutora integrada por socios del mismo, para la realización de las tareas operativas y logísticas que demande la implementación de lo indicado en la cláusula PRIMERA.
TERCERA: LA PROVINCIA para implementar lo establecido en la cláusula PRIMERA se compromete a:
I- Por medio del Ministerio de Educación a incluir en el Calendario Escolar Provincial, el PLAN VISION SIGLO XXI en el Nivel Inicial, y solicitar como requisito de inscripción a primer año de FGB, I o como se denominare en el futuro, el certificado de control oftalmológico.
II- Por medio del Ministerio de Salud designar o asignar un profesional médico-oftalmólogo para colaborar con las tareas que desarrolle EL CLUB, referidas al PLAN VISION USHUAIA SIGLO XXI, para la atención de los niños de Nivel Inicial.
III- EL INSTITUTO se obliga a proveer la cantidad de anteojos necesarios, que sean solicitados por EL CLUB, para aquellos niños en edad escolar, cuyos padres no cuenten con los recursos necesarios para adquirirlos. LA PROVINCIA se obliga en un plazo no mayor a treinta (30) días a hacer efectivo el pago de los anteojos que fueran provistos por EL INSTITUTO de acuerdo con el tarifario que obra como Anexo I del presente.
IV- Proveer el recurso humano capacitado por EL CLUB (correspondientes a Planes de Entrenamiento Laboral y que oportunamente cumplieron los requisitos para el ingreso a Planta del Gobierno Provincial) para llevar a cabo las tareas auxiliares de apoyo técnico del Plan Visión, mientras dure el mismo.
V- Prever la difusión radial y televisiva de la importancia del Plan Visión y los objetivos de la campaña anual, a fin de concientizar a la comunidad de dicha problemática.
VI- Coordinar las acciones con las áreas de Salud, Desarrollo Social y Educación tendientes a optimizar los esfuerzos para el mejor logro de resultados en relación a la prevención visual en los niños y su mejor inserción laboral y social futura.
CUARTA: Con el objeto de garantizar el eficaz cumplimiento de lo establecido en las cláusulas precedentes, integrarán un Comité Coordinador conformado por dos representantes, un titular y un alterno, designados anualmente por cada una de las partes firmantes del presente convenio.
QUINTA: Los resultados parciales o definitivos que anualmente se obtengan del Plan Visión, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio, en forma conjunta o separada, con la condición de mencionar que han sido obtenidos como resultado de las tareas y acciones desarrolladas en el marco del presente convenio.
SEXTA: La suscripción del presente convenio no significa un obstáculo para que las partes puedan establecer convenios similares con otras instituciones y/o entidades.
SEPTIMA: El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años a partir de su aprobación por las partes, con opción a otro año con el simple acuerdo de las partes intervinientes.
OCTAVA: El no cumplimiento de la convenido por alguna de las partes, dará lugar a la rescisión del presente convenio.
NOVENA: Las partes constituyen sus domicilios en los arriba indicados donde resultarán válidas todas las notificaciones derivadas del presente convenio, siendo competentes los Tribunales Provinciales con asiento en la Ciudad de Ushuaia, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción.
En prueba de conformidad, en la ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, a los 20 días del mes de Marzo del año dos mil siete (2007), se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANCISCO LORENZATTI
Presidente
Dirección Provincial de Energía

Es copia fiel del Original
GILBERTO E. LANZASAS
Subdirector General
Dirección General de Personal S. L. y T.

DPO
DPE
Patagonia
2007